



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 421 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 05 AGO 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 025-2014-GR PUNO/CPPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 025-2014-GR PUNO/CPPA de fecha 23 de mayo del 2014, ha determinado la existencia de presunta responsabilidad administrativa en la actuación del Ingeniero Daniel Chui Tintaya.

Que, mediante Informe Legal N° 236-2014-GR-PUNO/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, ha informado que el Sub Gerente de Obras, habría remitido los actuados en relación a la presunta inconducta por el ex residente de la obra "Mejoramiento de la infraestructura Vial de la Av. Simón Bolívar Tramos II Jirón Danta Nava Av. El Ejército de la Ciudad de Puno". Que de la verificación de los antecedentes administrativos, se tendría que a través del Informe N° 371-GRI/SGO-DCHT/MIVSB-TII, el ex residente de la obra, habría admitido el cambio de materiales contratados a través de la Orden de Compra N° 100497, el residente de la obra, expresamente habría indicado que según Orden de Compra N° 100497, la empresa L Y JK INVERSIONES E.I.R.L., tenía que internar materiales y/o herramientas a almacén de la obra mencionada. Dichos materiales no se habrían llegado a internar en su totalidad, debido a que el proveedor habría informado a la residencia que los precios cotizados eran muy bajos, y que los precios en el mercado eran superiores a los que se tenía cotizado, previa coordinación con el residente de obra, asistente administrativo, maestro de obra y almacenero, habrían llegado a internar en calidad de custodia, los mismos a los que habrían dado salida, porque habría sido necesario utilizar dichos materiales para no perjudicar los trabajos de la obra.

Que, por otra parte, mediante Informe Legal citado, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, ha precisado: "Asimismo, ha manifestado que existieron materiales que no se internaron en la obra, los que vienen a ser los siguientes: 30 unidades de plancha para empastado de acabados, 3 unidades de broca descartable para barreno N° 38, 3 unidades de broca descartable para barreno N° 40, 3 unidades de broca descartable para barreno N° 42, 2 unidades de barreno hexagonal estándar para perforación de 3', 2 unidades de barreno hexagonal estándar para perforación de 5', 2 unidades de barreno hexagonal estándar para perforación de 6' y 2 unidades de barreno hexagonal estándar para perforación de 8'; y por su parte, se habría en su lugar, recepcionado los siguientes materiales: 145 unidades de fierro corrugado de 3/8 y 25 hojas de sierra N° 18".



Pees



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 121 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 05 AGO 2014

Que el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, dispone que: *"Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. La formulación de las especificaciones técnicas deberá..."*

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que: *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado".* Por su parte el artículo 143° del citado reglamento señala: *"Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista".*

Que, mediante Informe Legal N° 236-2014-GR-PUNO/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, ha expresado que el ex residente de la obra, habría vulnerado los dispositivos legales citados, inclusive habría sobrepasado sus funciones, haciendo las veces de titular de la entidad al modificar contratos, facultades a los que no estaba autorizado, dado que, las contrataciones del Estado, deben definirse a los requerimientos efectuados, así como al contrato suscrito entre las partes.

Que, mediante Informe N° 025-2014-GR PUNO/CPA la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado textualmente: *"Por todo ello, es evidente que el residente de la obra sería responsable, por cuanto que asume la responsabilidad técnica de dirigir y controlar la obra; conforme se tiene especificadas en la Resolución Gerencial Regional N° 252-2012-GRR-GR PUNO que aprueba la Directiva N° 09-2012 Gobierno Regional Puno, Normas para la Ejecución y Obras Públicas de Ejecución Presupuestal Directiva y/o por encargo. Que, la transgresión o inobservancia de obligaciones y las normas citadas, evidentemente conlleva a deslindar supuestas responsabilidades administrativas, cuyas actuaciones a priori han sido calificadas de irregulares, establecidas en los documentos y*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 421 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 05 AGO 2014

antecedentes que motivaron el correspondiente pronunciamiento de ésta Comisión Permanente sobre la posible responsabilidad del residente de la obra Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Avenida Simón Bolívar Tramo II Jirón Dante Nava – Avenida el Ejército, ciudad de Puno, Provincia de Puno”.

Que, por otra parte, a través del Informe N° 033-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha manifestado: “Que, para los efectos del presente proceso al residente de obra le es de aplicación la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, [...]”.

Que, el artículo 4° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, modificado por el artículo único de la Ley N° 28496, establece que: “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento”.

Que, mediante Informe N° 025-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha concluido lo siguiente: “Del análisis de los actuados y las precisiones que se tienen efectuadas, existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria: Del Residente de la obra Ing. Daniel Chui Tintaya; estando acreditado que habría incumplido sus funciones y a quien le sería de aplicación las responsabilidades administrativas, pasibles de sanción, establecidas en el numeral 3 del artículo 6° referida a la eficiencia como principio de la función Pública, numeral 6 artículo 7° referido a la responsabilidad como deber de la función pública, y el numeral 1 del artículo 8 referido a mantener interés de conflicto como prohibiciones éticas de la función pública, establecidas en la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, en ese sentido, corresponderá al **ING. DANIEL CHUI TINTAYA**, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 421 -2014-PR-GR PUNO

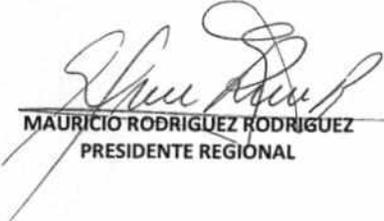
PUNO, 05 AGO 2014

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al ING. DANIEL CHUI TINTAYA, por los cargos imputados en el Informe Nº 025-2014-GR PUNO/CPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes al procesado, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar sus descargos con las pruebas que estime pertinente. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE


MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL